

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: HILDA MARINA MATEUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: RAMIRO ANTONIO OLARTE MATEUS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00066-00
CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00066 00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 13 de abril de 2021 (*notificada por estados el 14 de abril de 2021*)¹, se admitió la demanda especial de división por venta en contra de RAMIRO ANTONIO OLARTE MATEUS, sin embargo no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a impulsar el proceso, esto es, efectuar las gestiones tendientes a registrar la inscripción de la demanda, a pesar de habersele remitido al correo electrónico la asignación de turno por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. En igual sentido, tampoco ha desplegado actuación alguna para lograr la notificación del demandado.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se adelanten las diligencias necesarias para lograr la notificación del

¹ PDF03 Expediente Digital

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: HILDA MARINA MATEUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: RAMIRO ANTONIO OLARTE MATEUS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00066-00

demandado y registrar la medida de inscripción de la demanda, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583f0cf6d068d88754b7a54ec810d356d6f58abf1be7c52a2c49c8c71e7516e1

Documento generado en 19/08/2021 03:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>